



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00879-2015-PA/TC
LIMA
NATIVIDAD VARGAS YALI

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de mayo de 2016

VISTO

El escrito del 25 de agosto de 2015, presentado por don Miguel Ángel Bashualdo Vargas; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo de este Tribunal Constitucional prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante”.
2. En el caso de autos, la parte demandante a través de su apoderado don Miguel Ángel Bashualdo Vargas, mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2015, solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia de fecha 22 de octubre de 2014, en el extremo referido al pago de costos procesales.
3. Con fecha 13 de noviembre de 2015, don Miguel Ángel Bashualdo Vargas procedió con la legalización de su firma ante el secretario relator de este Tribunal Constitucional, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
4. En tal sentido, habiéndose cumplido con el procedimiento para desistirse del recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos antes mencionados, corresponde aceptar el pedido efectuado por la recurrente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00879-2015-PA/TC
LIMA
NATIVIDAD VARGAS YALI

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a doña Natividad Vargas Yali del recurso de agravio constitucional de autos (fojas 139 a 141); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 22 de octubre de 2014, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 134 a 137).

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL